

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXX

Managua, D. N., Sábado 16 de Octubre de 1976

N° 235

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Contrato de Préstamo con Banco Exterior de España para Compra de Maquinaria en dicho País. 3113

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Octogésimo-Cuarta Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente (Continúa) 3114

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reglamento a la Ley de Zona Franca Industrial de Exportación 3116

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Extiéndense Títulos de Administración de Empresas a Sres Winston Wallace Smith y Marvin J. Quintanilla C. 3120

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Aviso de Licitación Pública de Equipos para Construcción de Caminos 3121

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Solicitud de Concesión de Exploración de Minerales en Madriz 3122

Solicitud de Concesión de Exploración de Minerales de Empresa Minera Chontaleña, S. A. 3122

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 3123

Nombres Comerciales 3127

SECCION JUDICIAL

Remates 3127

Venta de Terreno Ejidal 3127

Solicitud de Reposición de Título de Inversiones Nicaragüenses de Desarrollo, S. A. 3127

Solicitud de Reposición de Título "Obligación Rentable Certificada" de Indesa 3127

Sentencias de Divorcio 3128

Declaratorias de Herederos 3128

Citación de Procesado 3128

Indice de "La Gaceta" (continúa) 3128

Indicador de "La Gaceta" 3128

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Contrato de Préstamo con Banco Exterior de España Para Compra de Maquinaria en dicho País

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

"Decreto No. 577

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1°—Autorízase al Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda y Crédito Público,

para que por medio del Señor Ministro o la persona en quien éste delegue, suscriba en nombre del Estado, con el Banco Exterior de España, un Contrato para una Línea de Crédito por la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESETAS (P\$2.700.000,000.00), con un plazo de ocho (8) años, a contar de la expedición del equipo, devengando una tasa de interés del siete y medio por ciento (7½%) anual, sobre los saldos desembolsados, más una comisión del seis por mil (0.60%), al inicio de cada crédito y por todo el primer año, sobre el importe necesario para financiar cada Contrato. Por sucesivos años pagará igualmente una comisión del seis por mil (0.60%) sobre los saldos vigentes de cada crédito al inicio de cada año,

y una comisión de gestión de DOS MILLONES DE PESETAS (P\$2.000.000.00) a pagarse de una sola vez, y un interés moratorio del nueve por ciento (9%) anual.

Arto. 2º—Los fondos provenientes de esta línea de Crédito, serán utilizados para financiar el noventa por ciento (90%) de la adquisición en España, de equipo pesado y maquinaria para la construcción de carreteras y obras públicas en general, lo mismo que para la adquisición de herramientas y útiles para dotar los talleres de mantenimiento del equipo a comprarse; así como para los servicios de asistencia técnica y entrenamiento del personal.

Arto. 3º—La presente autorización comprende la facultad de incorporar en el Contrato las cláusulas que se acostumbren en esta clase de créditos y que mejor aseguren los intereses del Estado; lo mismo que la de incluir en los correspondientes Presupuestos Generales de Ingresos y Egresos de la República, las cantidades necesarias para el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Arto. 4º—La presente Ley entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. — Managua, D. N., trece de Octubre de mil novecientos setenta y seis. — (f) *Cornelio H. Hüeck*, Presidente. — (f) *María Helena de Porras*, Secretaria. — (f) *Cristóbal Genie Valle*, Secretario.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado, Managua, D. N., 14 de Octubre de 1976. — (f) *Pablo Rener*, Presidente. — (f) *Constantino Mendieta R.*, Secretario. — (f) *Miguel Gómez Argüello*, Secretario.

Por Tanto, Ejecútese: — Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y seis. — (f) *A. SOMOZA*, Presidente de la República. — (f) *Rubén García B.*, Ministro de Hacienda y C. P., por la Ley.

Asamblea Nacional Constituyente

OCTOGESIMO-CUARTA SESION DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

(Continúa)

y Crédito Público, con el ruego de evacuar dictamen lo más pronto posible, el proyecto de ley enviado por el honorable señor Ministro de ese Ramo, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda y

Crédito Público, para que por medio del señor Fiscal General del Estado, donen, en nombre y representación del Estado, Fisco, Hacienda Pública o Gobierno de la República, al Banco de la Vivienda de Nicaragua dos lotes de terrenos que están contiguos, situados cerca del kilómetro 6½ de la Carretera Norte, y que tienen en conjunto una extensión total de 30 manzanas.

8º — Se suspendió la sesión.

9º — Se reanudó la sesión a las tres y quince minutos de la tarde, de ese mismo día, bajo la Presidencia del honorable Diputado, don Pablo Rener, asistido en la primera y segunda Secretaría, por los honorables Diputados, doctores Ramiro Granera Padilla y Carlos José Solórzano, y con la asistencia de los honorables Representantes que se encontraban presentes al iniciarse la misma.

10. — Suficientemente discutido, fue aprobado el dictamen favorable emitido por la Comisión de la Gobernación, sobre el proyecto de ley presentado por el honorable Diputado don Silvio Morales Etienne, tendiente a otorgar Personalidad Jurídica a la entidad denominada "Club Deportivo de Caza, Tiro y Pesca de Nicaragua", creado sin ánimo de lucro, de duración indefinida, ajena a toda actividad política y religiosa y con domicilio en esta ciudad de Managua.

A moción del honorable proyectista, Diputado Morales Etienne, se le dispensó al proyecto el trámite de lectura y discusión en lo general.

Se leyó en lo particular, aprobándose en primer debate sin ninguna reforma; dispensándosele el segundo y demás trámites reglamentarios a moción del honorable Diputado doctor Ramiro Granera Padilla.

11. — Se leyó, discutió y aprobó el dictamen favorable evacuado por la Comisión de Hacienda y Crédito Público, sobre el proyecto de ley enviado por el honorable señor Ministro de ese Ramo, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo en el ramo de Hacienda y Crédito Público, para que por medio del señor Fiscal General del Estado, donen en nombre y representación del Estado, Fisco, Hacienda Pública o Gobierno de la República, al Banco de la Vivienda de Nicaragua, dos lotes de terrenos que están contiguos, situados cerca del kilómetro 6½ de la Carretera Norte, y que tienen en conjunto una extensión total de 30 manzanas.

A moción del honorable señor Secretario, doctor Ramiro Granera Padilla, se le dispensó al proyecto el trámite de lectura y discusión en lo general.

Se leyó en lo particular, y sometido a discusión, fueron aprobados sin modificación los cinco Artículos que lo integran, quedando aprobado el proyecto en primer debate; dispensándosele el segundo y demás trámites

reglamentarios a moción del honorable Diputado don Arnoldo Altamirano D.

12. — Fueron leídos, tomados en consideración y pasados al estudio de la Comisión de Gracia, los proyectos de ley tendientes a conceder Pensión Mensual Vitalicia a favor de las siguientes personas:

- a) Señora Leonila Lazo Moreno, de la ciudad de Estelí, por Quinientos Córdoba... (₡500.00), en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria;
- b) Señor Augusto Selva Guerrero, de esta ciudad, por Un Mil Doscientos Córdoba (₡1,200.00), en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria;
- c) Señor Luis Antonio Gutiérrez Marengo, de la ciudad de Acoyapa, Chontales, por Un Mil Córdoba (₡1,000.00), en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria;
- ch) Señora Tomasa López de Acevedo, de esta ciudad, por Un Mil Córdoba... (₡1,000.00), en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria;
- d) Señor Lorenzo Cortez, de la ciudad de León, por Un Mil Córdoba (₡1,000.00), en reconocimiento a sus valiosos servicios prestados a la Patria;
- e) Señor Guillermo Ortuño, de la ciudad de Matagalpa, por Quinientos Córdoba... (₡500.00), en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria;
- f) Señora María Antonia vda. de Pereira, de esta ciudad, por Un Mil Quinientos Córdoba (₡1,500.00), en reconocimiento a los valiosos servicios prestados a la Patria por su difunto esposo el Coronel Ernesto Pereira Cáceres;
- g) Señora Zunilda v. de Tellería, de esta ciudad, por Quinientos Córdoba... (₡500.00), en reconocimiento a sus valiosos servicios prestados a la Patria;
- h) Señorita Guillermina Medina Payán, de esta ciudad, por Quinientos Córdoba... (₡500.00), en reconocimiento a los valiosos servicios prestados a la Patria por su difunta madre doña Francisca López v. de Cajina;
- i) Señora Teresa Bravo de Gutiérrez, de esta ciudad, por Quinientos Córdoba... (₡500.00) en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria;
- j) Señor Hipólito de Jesús Ortega Baldelomar, de la ciudad de Rivas, por Quinientos Córdoba (₡500.00), en reconocimiento a sus valiosos servicios prestados a la Patria;
- k) Señora Lastenia Ruiz Avilés, originaria de Los Cocos, Departamento de Granada, aumentar en Quinientos Córdoba... (₡500.00) la Pensión de ₡500.00, de que goza; en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria;
- l) Señora Rosa Francisca Téllez, de esta ciudad, por Trescientos Córdoba
- (₡300.00), en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria;
- ll) Señora Isaura Nieto v. de Valle Ríos, de esta ciudad, por Trescientos Córdoba... (₡300.00), en reconocimiento a los importantes servicios prestados a la Patria por su difunto esposo el señor Julio Valle Ríos;
- m) Señora Concepción Solís de Fonseca, de esta ciudad, por Un Mil Córdoba... (₡1,000.00), en reconocimiento a los importantes servicios prestados a la Patria por su difunto esposo don Francisco Fonseca;
- n) Señorita Julieta Goussen Borge, de la ciudad de Masaya, por Un Mil Quinientos Córdoba (₡1,500.00), en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria;
- ñ) Señor Leónidas Valladares Medrano, del domicilio de El Sauce, por Un Mil Quinientos Córdoba (₡1,500.00), en reconocimiento a sus valiosos servicios prestados a la Patria;
- o) Señora Angélica Orozco v. de Paniagua, de esta ciudad, por Un Mil Doscientos Córdoba (₡1,200.00), en reconocimiento a los importantes servicios prestados a la Patria por su difunto esposo el señor Elías Paniagua de la Llana;
- p) Señor Juan Gutiérrez Gómez, de esta ciudad, por Un Mil Quinientos Córdoba (₡1,500.00), en reconocimiento a sus dilatados y valiosos servicios prestados a la Patria;
- q) Señora María v. de Dangla, de la ciudad de Rivas, por Un Mil Córdoba... (₡1,000.00), en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria;
- r) Señora Lidia Rizo Lanzas, de esta ciudad, por Quinientos Córdoba (₡500.00), en reconocimiento a sus valiosos servicios prestados a la Patria;
- rr) Señora Sebastiana Pineda Rivera, de esta ciudad, por Quinientos Córdoba... (₡500.00), en reconocimiento a sus valiosos servicios prestados a la Patria;
- s) Señorita Chepita Vega Jiménez, de la ciudad de Masaya, por Un Mil Quinientos Córdoba (₡1,500.00), en reconocimiento a sus valiosos servicios prestados a la Patria;
- t) Señora Isolda Egner v. de Vigil, de la ciudad capital, por Dos Mil Quinientos Córdoba (₡2,500.00), en reconocimiento a los valiosos e importantes servicios prestados a la Patria;
- u) Señora Julia v. de Baltodano, de la ciudad de Rivas, por Quinientos Córdoba (₡500.00), en reconocimiento a sus valiosos servicios prestados a la Patria; y
- v) Señora Celsa Rodríguez Sánchez, de esta ciudad, por Un Mil Quinientos Córdoba (₡1,500.00), en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO**Ministerio de Hacienda
y Crédito Público****Reglamento a la Ley de Zona
Franca Industrial de Exportación**

"No. 47"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, en uso de las facultades que le concede el Arto. 194 Inco. 3º Cn. y el Decreto N° 22 de 23 de Marzo de 1976, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial N° 76 de 30 de Marzo de 1976,

Decreta:

Aprobar el siguiente Reglamento:

Artículo 1º—Entiéndese por Zona Franca Industrial de Exportación, toda área del territorio Nacional, de dominio público o privado, declarada como tal por el Poder Ejecutivo en el ramo de Hacienda y Crédito Público, bajo vigilancia fiscal y sin población residente, donde podrán establecerse y funcionar empresas que exporten su producción y/o servicios fuera del área centroamericana; y sujeta al régimen aduanero especial que se establece en su Ley Creadora y sus reglamentos.

Artículo 2º—La Dirección General de Aduanas ejercerá la vigilancia exterior de las Zonas; controlando y vigilando la entrada y salida de las mismas, de personas, mercancías y vehículos.

Artículo 3º—La vigilancia y control a que se refiere el artículo anterior podrá ejercerlos por medio del Administrador de Aduana más próximo al recinto de la Zona.

Artículo 4º—Cada Zona estará obligada a asignar a la autoridad aduanera, los locales necesarios para el control del ingreso y salida de las mercancías. La construcción y ubicación de estos locales deberá hacerse previa aprobación de la Dirección General de Aduanas.

Artículo 5º—Es requisito indispensable para que inicie sus operaciones una Zona Franca, el dictamen favorable de la Dirección General de Aduanas, en relación a las cercas, muros o vallas que circundan el área de la Zona, lo mismo que los portones de entrada y salida, los cuales deben reunir los requisitos de seguridad fiscal que dicha autoridad considere necesarios y convenientes.

Artículo 6º—Los certificados de participación los extenderá el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, estableciendo en ellos el monto aportado por el ente autónomo, si el aporte fuere en dinero efectivo o el valor de los bienes entregados en los demás casos.

La forma de dichos Certificados, será la de una constancia que compruebe el hecho de la aportación, la cual el ente autónomo podrá incluir entre sus activos en el balance correspondiente. Los Certificados de participación serán firmados, previo dictamen del Tribunal de Cuentas sobre el monto en efectivo o sobre el valor de los aportes en bienes, en su caso, por el Ministro de Hacienda y Crédito Público y serán refrendados por el Director de Zonas Francas.

Artículo 7º—El Director de Zonas Francas deberá elaborar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Autoridad de Zonas Francas, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco días de la fecha en que comenzará a regir y previa aprobación de la Comisión Nacional de Zonas Francas, lo remitirá al Poder Ejecutivo para su aprobación, de conformidad con el Decreto No. 330 del 14 de Abril de 1972, publicado en "La Gaceta" No. 84 del 18 de Abril de 1972.

Artículo 8º—La Comisión Nacional de Zonas Francas Industriales de Exportación sesionará una vez al mes. Si hubiere necesidad de reuniones extraordinarias, la Comisión será citada a reunión por su Presidente.

Artículo 9º—Cualquier recomendación que la Comisión Nacional acuerde presentar al Presidente de la República, en relación a las atribuciones que a aquella correspondan, se hará por oficio de la Presidencia de dicha Comisión a la Secretaría de la Presidencia de la República, remitiendo al mismo tiempo una copia del acta de la reunión de la Comisión en que se hubiere acordado hacer la recomendación y los motivos y consideraciones que la justifiquen.

Artículo 10º—En ausencia de alguno de los miembros propietarios de la Comisión éste será sustituido por su correspondiente suplente, según la Ley Creadora de la Institución que represente. En caso de ausencia del Director de Zonas Francas, lo sustituirá en las reuniones de la Comisión el funcionario a quien corresponda reemplazarlo, conforme el Reglamento interno de la Autoridad Nacional de Zonas Fran-

cas.

Artículo 11°—El ejercicio contable de la Autoridad de Zonas Francas será del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.

Artículo 12°—Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, podrá solicitar admisión a una Zona Franca, siempre que se trate de establecer y operar Empresas que exporten su producción y/o servicios fuera del área centroamericana, al tenor de la Ley Creadora de Zonas Francas, y del presente Reglamento.

Artículo 13°—Toda solicitud de admisión a una Zona Franca, deberá ser presentada por escrito y en duplicado ante el Director de Zonas Francas, ya sea directamente por el interesado o por un Representante legalmente acreditado para tal efecto.

Las solicitudes de admisión a una Zona Franca, deberán contener los siguientes datos:

1. Nombre, apellidos y calidades del solicitante y la expresión de si procede a nombre propio o en representación de otras personas y las calidades de éstas en su caso. Si el solicitante fuere una persona jurídica, se expresará la razón social de la Sociedad y su domicilio. En este último caso el representante legal deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal. Así como los documentos de fundación y estatutos o reglamentos de la misma.
2. Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias del solicitante, o de su empresa matriz, por los últimos tres años, debidamente auditados; o informe sobre sus socios, capital y respaldo económico si se tratare de una empresa recién fundada.
3. Referencias Bancarias y Comerciales del solicitante, o su representado.
4. Información sobre el producto a manufacturarse, especificando su naturaleza y sus usos.
5. Información sobre el mercado.
Destino de los productos.
Porcentaje de la producción que se pretende vender localmente.
Precio Unitario FOB.
Volumen de venta por destino geográfico.
6. Información sobre la Fábrica.
Capacidad de producción que se instalará, en unidades, Plan de producción.
Número de empleados, proyecciones para los primeros tres años de operación.
Sueldos y salarios que serán pagados

a personal nicaragüense.

Planes de expansión.

Necesidad de espacio. Características del edificio que se necesita.

7. Información sobre la materia prima.
Descripción pormenorizada de la misma.

Procedencia en cantidades y valor.

8. Información financiera y económica del proyecto.

—Activos fijos.

—Capital de Trabajo.

—Fuentes de financiamiento.

—Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias proyectados para los primeros tres años de operación.

Artículo 14°—Una vez recibida la solicitud y calificada como aceptable, el Director de Zonas Francas procederá a realizar los análisis correspondientes, con el propósito de establecer la clasificación que le corresponde al proyecto, así como las exenciones fiscales que sean del caso.

Artículo 15°—Las empresas a establecerse en una Zona Franca, deberán calificarse en las categorías de primera, segunda y tercera.

Artículo 16°—Para clasificar una empresa en la primera categoría, ésta deberá agregar al valor de su producto un mínimo de 50% de insumos nacionales y generar más de 100 empleos; o agregar un mínimo del 40% de insumos nacionales y generar más de 150 empleos, o agregar un mínimo de 30% de insumos nacionales y generar más de 200 empleos.

Artículo 17°—Para clasificar una empresa en la segunda categoría, ésta deberá agregar al valor de su producto un mínimo del 30% de insumos nacionales y generar más de 40 empleos o agregar un mínimo del 20% de insumos nacionales y generar más de 100 empleos; o agregando menos del 20% de insumos nacionales y generar más de 200 empleos.

Artículo 18°—Para clasificar una empresa en la tercera categoría, ésta deberá agregar más del 30% de insumos nacionales, pero generar no menos de 40 empleos; o agregando menos del 20% del valor de su producción con insumos nacionales y generar más de 100 empleos.

Artículo 19°—No obstante lo expresado en los tres artículos anteriores, el Director de Zonas Francas, tomará en consideración otros criterios no cuantificables, tales como: el potencial de integración de la empresa solicitante; la transferencia de tecnología al país; así como cualquier otro aspecto que redunde en beneficio de la economía nacional, para considerar la solici-

tud de admisión en la Zona Franca de cualquier persona que la hiciera y para su clasificación.

Artículo 20°—El Director de Zonas Francas tendrá un plazo no mayor de 15 días hábiles para presentar su dictamen y observaciones a la Comisión Nacional de Zonas Francas de Exportación, para que ésta recomiende lo que estime pertinente de acuerdo con la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 21°—Una vez que la Comisión de Zonas Francas determine lo concerniente a la clasificación del proyecto y emita su recomendación en lo que se refiere a los correspondientes beneficios fiscales las diligencias respectivas serán devueltas al Director de Zonas Francas, con la certificación del Acta de la sesión (respectiva), donde fuere considerada su admisión y clasificación.

Artículo 22°—Cumplidos los requisitos y procedimientos establecidos en los artículos anteriores, y considerada su admisión y debidamente clasificada, la Comisión Nacional de Zonas Francas, elaborará su proyecto de decreto elevándolo al Poder Ejecutivo, en los Ramos de Hacienda y Crédito Público y Economía, Industria y Comercio, para que sin más trámite se proceda a dictar el correspondiente Decreto Ejecutivo, en el cual se especificarán las exenciones fiscales que le correspondan según la clasificación de la empresa; y sus correspondientes obligaciones.

Artículo 23°—Una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación de su admisión, clasificación y demás beneficios fiscales, que se establezcan en el Decreto Ejecutivo, con fundamento en la Ley Creadora de Zonas Francas, y en el presente Reglamento, se procederá, por cuenta del interesado, a su publicación de este último, en "La Gaceta", Diario Oficial, para los fines de su vigencia.

Artículo 24°—Corresponderá a las empresas clasificadas en la primera categoría, el beneficio de las exenciones fiscales establecidas en el Arto. 16 de la Ley Creadora de Zonas Francas por un período de 15 años. A las empresas clasificadas en la segunda categoría, los mismos beneficios corresponderán por un período de 13 años; a las de la tercera categoría, el disfrute de los mismos por un período de 10 años.

Las exenciones contempladas en el Artículo 13 de la Ley, serán por tiempo indefinido, mientras la empresa opere dentro de una Zona.

Artículo 25°—Las empresas establecidas dentro de una Zona Franca, están

obligadas a ajustarse, dentro de la medida de sus posibilidades, a los planes y proyecciones que especificaron en la solicitud de admisión. De no hacerlo así, el Director de Zonas Francas podrá dictar las medidas correctivas que sean del caso o recomendar a las autoridades correspondientes las medidas pertinentes.

Artículo 26°—Las empresas operando dentro de una Zona Franca, están obligadas a permitir inspecciones periódicas por parte de las autoridades de la República, de acuerdo con su respectiva competencia.

Artículo 27°—Las mercancías destinadas a la Zona deberán manifestarse por separado y podrán venir consignadas a la autoridad de la Zona, o a las empresas establecidas en ella; pero en ningún caso deberán ampararse en un mismo conocimiento de embarque guía aérea o carta de porte, mercancías destinadas a la Zona y otras que no lo sean.

Artículo 28°—El retiro de la Aduana de las mercancías ingresadas por vía aérea para su traslado a una Zona se hará, mediante solicitud escrita del consignatario o de su representante, sin más requisito o trámite que la presentación de la correspondiente Guía Aérea con el "Entréguese" de la compañía transportadora.

Artículo 29°—Las mercancías destinadas a una Zona serán entregadas directamente a la Administración de dicha Zona o al consignatario para su traslado a las bodegas de la misma. Este traslado se hará mediante una guía interaduanal, en formato que será suministrado y formulado por la Aduana de ingreso. Si las mercancías han ingresado por algún puerto administrado por la Autoridad Portuaria de Corinto, es necesaria para su entrega la solvencia de dicha Autoridad.

Artículo 30°—Las mercancías que ingresen al país por vía terrestre serán remitidas directamente a la Zona, amparadas en la guía interaduanal formulada por la Aduana de Ingreso a solicitud del conductor. Si los vehículos que transportan las mercancías son cerrados, la Aduana se limitará a marchamarlos. Si son abiertos, el traslado se hará con "custodio" aduanero.

Artículo 31°—La autoridad aduanera de la Zona constatará con base en la guía interaduanal las marcas, números, clase y cantidad de los bultos que comprende la guía, y las condiciones de empaque; es decir, si presentan exteriormente señales de avería, lo mismo que el peso bruto de los bultos.

Artículo 32°—En la Zona podrá intro-

ducirse toda clase de mercancía cuya importación no esté prohibida por leyes nacionales. También podrá introducirse las mercancías nacionales o nacionalizadas cuya exportación esté permitida.

Artículo 33° — Los insumos nacionales que una empresa adquiera para su transformación dentro de una Zona, se considerarán como que han sido exportados y por tanto se les dará el mismo tratamiento impositivo que se da a aquellos que se exportan fuera del área Centroamericana.

Artículo 34° — Las mercancías que se introduzcan a una Zona no se consideran importadas; en consecuencia, no están sujetas a los trámites que las leyes establezcan para esta clase de operación, salvo las medidas que tiendan a asegurar el interés fiscal; así mismo, por la misma causa estas mercancías no requieren para su introducción a la Zona, licencia de importador ni intervención de agencias aduaneras.

Artículo 35° — Las mercancías para uso o consumo del personal que trabaje en la Zona y las expendidas en las cafeterías, restaurantes, ventas de refrescos y otros establecimientos autorizados a operar en la misma, deberán ser adquiridos en el país, en establecimientos que hayan pagado los impuestos aduaneros de introducción o de consumo.

Artículo 36° — Las empresas a las que se acepte dentro de una Zona, seguirán, para la introducción de maquinarias, equipo, herramientas, repuestos y accesorios, los mismos trámites que arriba se establecen para la introducción de mercancías a la Zona.

Artículo 37° — Las mercancías extraídas de la Zona para uso y consumo definitivo en el país, serán remitidas, a solicitud del interesado, amparados en una guía interaduanal a la Aduana bajo cuyo control y vigilancia opere la Zona. El desalmacenaje de estas mercancías de la Aduana se hará previo pago de los derechos, impuestos, tasas y demás cargos aduaneros que correspondan y siguiéndose el procedimiento y los requisitos que para tal efecto establece el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, su Reglamento y Leyes especiales aplicables.

Artículo 38° — Los dos ejemplares de la factura comercial exigida para la importación de las mercancías extraídas de la Zona, podrán ser extendidas por las empresas que la fabricaron; pero deberán contener todos los datos exigidos en la Sección 5.02 lit C) del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, estas facturas no requieren visa con-

sular; pero las mercancías pagarán los derechos consulares cuando procedan.

Artículo 39° — La introducción a la Zona de mercancías nacionalizadas no dará derecho al reintegro de los impuestos aduaneros o de consumo pagados al ser importados.

Artículo 40° — No se permitirá la introducción para uso o consumo definitivo en el país de mercancías cuya importación esté prohibida por leyes nacionales o mientras no se cumplan los requisitos establecidos para las que estén sujetas a restricción.

Artículo 41° — La Dirección General de Aduanas determinará el procedimiento a seguir para la liquidación de los derechos e impuestos aduaneros de importación que se cobrarán sobre las mercancías elaboradas con materias primas nacionales y extranjeras, que se extraigan de la Zona para uso o consumo definitivo en el país.

Artículo 42° — Para la salida de maquinaria, equipo y herramientas, repuestos y accesorios del recinto de una Zona para su importación al país se seguirán los mismos trámites que se establecen para la salida de mercancías que vayan a ser importadas al país.

Artículo 43° — Las horas para el recibimiento y despacho de carga y para las operaciones en general en la Zona, serán fijadas por el Director de Zonas Francas, de acuerdo con las necesidades de la misma. De ello dará aviso oportuno a la Aduana para que ésta suministre el personal necesario con las instrucciones que juzgue convenientes.

Artículo 44° — Las mercancías que se extraigan de la Zona con destino al exterior o con destino a otra Zona Franca Industrial, serán remitidas amparadas en una guía internacional que formulará la autoridad aduanera de la Zona.

Artículo 45° — Corresponderá a la Autoridad de Zonas Francas otorgar, mediante contrato que en su nombre suscribirá el Director de Zonas Francas, las autorizaciones para instalar dentro de una Zona cualquiera de los establecimientos a que se refiere el Arto. 10 de la Ley.

Tales contratos serán por tiempo limitado, no mayor de cinco años, y en ellos se señalarán condiciones de operación de dichos establecimientos, el canon que pagarán a la Autoridad y la prohibición que limita sus funciones conforme a la Ley.

Artículo 46° — Las empresas que gozan por decreto de los beneficios fiscales a que se refiere la Ley y el presente Reglamen-

to podrán traspasar sus derechos por cualquier título previa Autorización del Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Economía, Industria y Comercio; debiendo insertarse la Autorización en la escritura pública de traspaso; cualquier traspaso que se realice sin obtener la correspondiente autorización, es nulo.

Artículo 47° — El capital inicial de la Autoridad de Zonas Francas con el cual empezará a operar será igual a la aportación del Estado durante el año de 1976, más las aportaciones de los entes autónomos del Estado por las que se hubiere extendido certificados de participación, todo de conformidad con el Arto. 4° de la Ley Creadora de "Las Zonas". La constancia del Tribunal de Cuentas certificando el monto a que ascienden las aportaciones servirá de base para la apertura del balance inicial de la autoridad. En la misma forma se justificarán los incrementos que experimente el capital por nuevas aportaciones que reciba.

Artículo 48° — Los organismos descentralizados del Estado que tengan a su cargo la prestación de servicios públicos podrán obtener certificados de participación por el valor de las obras necesarias para la prestación de tales servicios a la Autoridad de Zonas Francas y para todos los efectos legales tales aportaciones y los certificados correspondientes se equiparán a las de los Entes Autónomos.

Artículo 49° — El presente Decreto empezará a regir desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, D. N., a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y seis. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Rubén García B., Ministro de Hacienda y Crédito Público, por la Ley.

Ministerio de Educación Pública

Extiéndense Títulos de Licenciado en Administración de Empresas a Sres. Winston Wallace Smith y Marvin J. Quintanilla C.

Reg. No. 4846 — R/F 382707 — \$ 75.00
No. 9295

EL MINISTERIO DE EDUCACION
PUBLICA.

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en la ciudad de Managua, pi-

de se le extienda el Título de Licenciado en Administración de Empresas, al señor *Winston Wallace Smith*, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, en vista de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos setenta y tres.

Acuerda:

- 1°—Extenderle al señor *Winston Wallace Smith*, el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes y reglamentos del ramo.
- 2°—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., veinticinco de Abril de 1975. — *LEANDRO MARIN ABAUNZA*, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *Jesús Howay Ubeda*, Director de Servicios Administrativos.

Reg. No. 4849 — R/F 382720 — \$ 75.00
No. 123—T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de Licenciado en Administración de Empresas, al señor *Marvin Javier Quintanilla Carvajal*, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y seis.

Acuerda:

- 1.—Extenderle al señor *Marvin Javier Quintanilla Carvajal*, el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Managua, D. N., primero de Septiembre de mil novecientos setenta y seis. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *Helia María Robles Sobalvarro*, Ministro de Educación Pública.

Ministerio de Obras Públicas

AVISO DE LICITACION PUBLICA DE EQUIPOS
PARA CONSTRUCCION DE CAMINOS

El Gobierno de la República de Nicaragua, por medio de la Dirección General de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, invita a todos los fabricantes y/o suplidores debidamente autorizados en el país, a la Licitación Pública Internacional, para suministro de:

**EQUIPO PESADO, LIVIANO Y DE SOPORTE PARA EL
MANTENIMIENTO, RECONSTRUCCION Y CONSTRUCCION
DE CAMINOS DE PRODUCCION**

que serán usados en el Plan Nacional de Construcción, Reconstrucción y Mantenimiento de Caminos.

Esta adquisición se hará con fondos provenientes de un Préstamo del Gobierno de España al Gobierno de Nicaragua.

Venta de Documentos:

Departamento de Operaciones
Dirección General de Caminos,
a partir del 25 de Septiembre de 1976.

Valor de los Documentos:

¢210.00 ó US\$30.00 en efectivo o
cheque certificado de la Dirección
General de Caminos
No reembolsables.

Gastos de Envío al Exterior:

¢70.00 ó US\$10.00, a solicitantes
extranjeros, en efectivo o cheque
certificado.

Apertura de la Licitación:

Las ofertas se recibirán en la Sala
de Conferencias del Ministerio de
Obras Públicas, a las 10:00 a. m., del
9 de Diciembre de 1976, hora, fecha y
lugar en que serán abiertas y leídas
en presencia de los interesados.

Garantía de Oferta:

Cada licitante acompañará su oferta
de un documento de garantía a favor
de la Dirección General de Caminos
por una suma en Córdobas no menor
del 5% del valor CIF de la oferta y
con una vigencia mínima de 120 días
hábiles, a partir de la fecha de cierre
de la Licitación.

Garantía de Cumplimiento:

El o los Licitantes favorecidos deberán entregar a favor de la Dirección General de Caminos una Fianza de Cumplimiento con valor en Córdobas igual al 30% del valor total CIF de la Oferta.

Otras instrucciones se encuentran en el Documento de Licitación.

ARMEL GONZALEZ E.,
Ministro de Obras Públicas,

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SOLICITUD DE CONCESION DE EXPLORACION DE MINERALES EN MADRIZ

Reg. N° 4718 — R/F 381246 — ₡ 780.00

Managua, D. N., 9 de Agosto de 1974. — Señor Director General de Riquezas Naturales, Ministerio de Economía, Industria y Comercio Señor Director General: Yo, Fernando Cedeño Fernández, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, haciendo uso de las facultades conferidas por la Ley General de Exploración y Explotación de Riquezas Naturales y de la Ley Especial sobre la Exploración y Explotación de Minas y Canteras, me presento a Ud. y respetuosamente digo: Que como representante legal del señor Luis A. Valle, mayor de edad, natural de Nicaragua, ciudadano de los EE. UU. y con residencia en Oakland, Estado de California, solicito a Ud., de acuerdo con el Arto. 50 de la dicha Ley General y a favor de mi representado don Luis A. Valle, Concesión de Exploración: de oro, plata, cobre, antimonio, estaño, plomo, zinc, cromo, cobalto, níquel, arsénico, platino y otros metales y minerales, por el término de dos años sobre un área de 143 kilómetros cuadrados, localizada en el Departamento de Madriz y cuyos linderos son como sigue: Se parte del punto de partida denominado "A", el cual se encuentra en la intersección de las coordenadas geográficas latitud 13°-22'-02" Norte y Longitud 86°-09'-30" Oeste de la Carta Nacional, Hoja 5 2956 IV2956 I, de este punto se miden 11 Kms. con rumbo Norte verdadero y se llega al punto "B"; a partir de este punto se corren 13 Kms., con rumbo Oeste verdadero y se llega al punto "C"; a partir de este último punto, se miden 11 Kms. con rumbo Sur verdadero y se llega al punto "D"; a partir de este último punto se corren 13 Kms. con rumbo Este verdadero y se llega al punto "A" o punto de partida. Que es la firme intención de mi representado hacer una inversión mínima de ₡20,000.00 (Veinte Mil Córdobas) por año, para hacer trabajos de exploración a fin de determinar el valor comercial de los minerales, dentro del área solicitada. Que manifiesto firme y categóricamente que me someto a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales que indican la Ley General y Especial antes mencionadas, haciendo extensiva esta manifestación a mi representado señor Luis A. Valle y sus sucesores. En la solicitud de esta concesión no existe interés de parte de gobiernos extranjeros. Acompaño también a la presente solicitud, los documentos siguientes: 1. Copia de Reporte preliminar del Servicio Geológico Nacional, que informa de la existencia de trabajos mineros antiguos en el área solicitada. 2. El Programa Preliminar de trabajos de exploración a efectuarse en el área solicitada. 3. Mapa del territorio nacional don-

de se indica la ubicación del área solicitada. 4. Croquis denotando los linderos del área solicitada, cuyo punto de partida está definido por Coordenadas Geográficas. 5. Carta de la Sucursal del Bank of America de Managua, que indica que mi representado señor Luis A. Valle, mantiene cuenta de ahorros desde el año de 1969 con un balance actual de más de ₡40,000.00. También incluyo carta del Bank of America de Oakland, Calif. EE. UU. del cual mi representado es cliente desde el año de 1965. El señor Valle también hará uso de los servicios de este Banco, para pagar las necesarias transferencias de moneda extranjera, para sufragar los gastos de la exploración mencionada. 6. Copia del certificado de Registro como Ingeniero de Minas del Ing. Víctor Cabrera, quien estará a cargo de la dirección técnica de la exploración. Por lo expuesto, ruego a Ud. señor Director de Riquezas Naturales, se sirva ordenar la tramitación de esta mi solicitud, de acuerdo con la Ley. De Ud. con todo respeto y consideración. (f) Fernando Cedeño Fernández. Frente costado norte Bodega Wheelock, Bo. Mons. Lezcano".

Presentado por su firmante, a las once y cincuenta y cinco minutos de la mañana del día catorce de Agosto de mil novecientos setenta y cuatro. (f) Raúl Chávez S., Director General de Riquezas Naturales, por la Ley".

Dirección General de Riquezas Naturales. — Managua, Distrito Nacional, veinticuatro de Agosto de mil novecientos setenta y seis. Las diez de la mañana.

Habiendo el señor Luis A. Valle, efectuado el Depósito de Costas de su solicitud de Concesión de Exploración de Minerales y estando su solicitud de acuerdo con la Ley, calificase de aceptable y por consiguiente, publíquese por cuenta del interesado en "La Gaceta", Diario Oficial, por tres veces con intervalos de cinco días. Notifíquese. (f) Gilberto Bergman Padilla, Director General de Riquezas Naturales.

3 2

Solicitud de Concesión de Exploración de Minerales de Empresa Minera Chontaleña, S. A.

Reg. No. 4625 — R/F 367146 — ₡ 816.00

"Sr. Director de Riquezas Naturales, Dr. Gilberto Bergman Padilla. Su Despacho. Yo, Orlando Castrillo Sobalvarro, casado, Abogado y Notario Público de la República y de este domicilio, procediendo en representación como Presidente de la "EMPRESA MINERA CHONTALEÑA, S. A.", o también "EMICHOSA", sociedad constituida y existente de conformidad con las Leyes de la República de Nicaragua, con domicilio en la ciudad de Juigalpa, del Departamento de Chontales, como lo demuestra el Testimonio de la Escritura Pública, extendida en papel de Ley, para que se to-

me razón y se me devuelva, ante Ud. respetuosamente comparezco y expongo: Que con base en la "Ley General sobre Exploración y Explotación de las Riquezas Naturales" y en la "Ley Especial de Exploración y Exploración de Minas y Canteras", solicito del Gobierno de la República, por medio de esta Dirección General de Riquezas Naturales a su digno cargo, una exploración para oro, plata, cobre, plomo y zinc, por un lapso de dos años prorrogables y de acuerdo con el Arto. 31 de la Ley General, una zona que más adelante describiré, situada en jurisdicción de Ciudad Rama del Departamento de Zelaya, exactamente en el lugar señalado con un rectángulo en el mapa general de la República de Nicaragua, que acompaño. Esta zona está localizada en los dos mapas topográficos denominados "La Esperanza", hoja N° 3352-IV y "Cerro Campana", hoja N° 3252-1 los dos con escala de 1:50.000, y del Departamento General de Cartografía (DGC), y la descripción del área es la siguiente: Se parte del punto "A", ubicado a 4 Kms. al Este del punto de triangulación del Cerro El Ayote, cuyas coordenadas son: 12°15'54.9" de Latitud Norte y 84°23'06.7" de Longitud Oeste; Del punto "A" así definido se miden 8 kilómetros con rumbo Norte Franco y localizamos así el punto "B". Medimos 20 kilómetros con rumbo Oeste Franco y localizamos el punto "C". Se miden 10 kilómetros rumbo Sur Franco y ubicamos el punto "D". Del punto "D", medimos 20 kilómetros con rumbo Este Franco y localizamos el punto "E". Del punto "E", se miden 2 kilómetros con rumbo Norte Franco hasta llegar al punto "A", o sea el punto de partida, cerrándose así la poligonal, que tiene un área de 200 kilómetros cuadrados. En los trabajos de minería Sr. Director, es indispensable la madera que se ocupa para muchos usos y seguridad de los trabajadores en los túneles lo mismo que los saltos de agua, por consiguiente, suplicamos la autorización debida de dichos árboles, ya que la zona limitada al Norte, Sur, Este y Oeste, con terrenos nacionales y los saltos de agua son los siguientes: Salto Grande en Río Siquia, Salto Tutuwaca en el río de su mismo nombre y Salto Blanco en el Río La Tigra. Declaro expresamente que mi representación quedará sometida a la jurisdicción administrativa y judiciales que indique la mencionada Ley General de Riquezas Naturales y la Ley Especial de Minas y Canteras y juro que en la Concesión solicitada y delineada, no existe interés de parte de Gobierno o Estado Extranjero, así como no le comprenden ninguna de las prohibiciones señaladas en el Arto. 16 de la mencionada Ley, estando lista al depósito de costas y cumplir con cualquiera obliga-

ción que Ud. ordenare para conseguir la Concesión solicitada, acompaño como anexo los siguientes documentos:

- a) Dos mapas políticos de Nicaragua, ubicando la zona solicitada;
 - b) Dos hojas topográficas Nos. 3252-1 y 3352-IV de 1:50.000, describiendo la zona de 200 kilómetros cuadrados;
 - c) Constancia de capacidad financiera;
 - d) Solvencia Fiscal;
 - f) Detalle técnico de los trabajos a efectuar, con capacidad técnica;
 - g) Testimonio de la Escritura Pública, de Constitución de mi representada para que se tome razón y se me devuelva. Señalo para oír notificaciones en mi oficina situada del Cine Colonial, entrada a La Colonia La Salvadorita, 1½ cuadas al lago, Telf. No. 40792.
- (f) *Orlando Castrillo Sobalvarro*.

"Presentado por el Doctor *Orlando Castrillo Sobalvarro*, a las diez y treinta minutos de la mañana del día diecinueve de Mayo de mil novecientos setenta y seis. — (f) *Gilberto Bergman Padilla*, Director General de Riquezas Naturales".

"Dirección General de Riquezas Naturales. Managua, Distrito Nacional, veintiocho de Septiembre de mil novecientos setenta y seis. — Las nueve de la mañana.

Habiendo la COMPANIA INTERNACIONAL DE MINERALES, S. A., constituido el Depósito de Costas de la solicitud de Concesión de Exploración de Minerales, presentada por la "EMPRESA MINERA CHONTALENA, S. A.", quien en escrito presentado, a las once y diez minutos de la mañana del día 21 de Septiembre de 1976, pidió que los trámites se continuaran a nombre de la mencionada COMPANIA INTERNACIONAL DE MINERALES, S. A. y estando dicha solicitud de acuerdo con la Ley, calificase de aceptable y por consiguiente publíquese por cuenta del interesado por tres veces, con intervalos de cinco días en el Diario Oficial, "La Gaceta". Notifíquese. — (f) *Gilberto Bergman Padilla*, Director General de Riquezas Naturales".

3 3

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 4838 — B/U 382083 — Valor ₡ 90.00

Estee Lauder Cosmetics Ltd., canadiense, mediante apoderado, Dr. Mario Palma Ibarra, solicita registro marca fábrica:

"E S T E E"

Clase 3.

Presentada: Dieciocho Septiembre 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 2 Octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucia Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 4839 — B/U 382094 — Valor ₡ 90.00
Industrial Cervecera, S. A., nicaragüense, mediante apoderado, Dr. Mario Palma Ibarra, solicita registro marca fábrica:

"I N D I A"

Clase 32.

Presentada: Catorce Agosto 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 6 Octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 4855 — R/F 380800 — Valor ₡ 90.00
Johnson & Johnson, estadounidense, mediante apoderado, Dr. Raúl Barrios Olivares, solicita registro marca fábrica:

"Z O P A T E L"

Clase 5.

Presentada: Veintitrés Agosto 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 1 Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 4780 — B/N 360266 — Valor ₡ 90.00
Julio César Patiño, colombiano, mediante apoderado, Dr. Rodrigo Reyes Portocarrero, solicita registro marca fábrica:

"F O R S A L"

Clase 5.

Opóngase.

Presentada: Veinticinco Agosto 1976.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 3 Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 4781 — B/U 350226 — Valor ₡ 90.00
Cardenal Lacayo Fiallos Comercial S. A., (CARLAFISA), nicaragüense, mediante apoderado, Dr. Rodrigo Reyes Portocarrero, solicita registro marca Comercio:

"M A G N A"

Clase 6.

Opóngase.

Presentada: Veinticinco Agosto 1976. — Registro Propiedad Industrial. Managua, 8 Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 4787 — R/F 382006 — Valor ₡ 90.00
Medical Products Panamericana, Inc., estadounidense, mediante apoderado, Dr. Eloy Guerrero Santiago, solicita registro nombre comercio:

"MEDICAL PRODUCTS
PANAMERICANA, INC."

Para: Proteger y distinguir establecimiento dedicado a la fabricación de productos medicinales.

Opóngase.

Presentada: Siete Agosto 1976.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 9 Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretario.

3 2

Reg. No. 4719 — R/F 323784 — Valor ₡ 45.00
Eisai Co., Ltd., japonesa, apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"N E U Q U I N O N"

Clase 5.

Opóngase.

Presentada: Diecinueve Junio 1976.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 3 Ju-

lio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 3

Reg. No. 4721 — B/U 323783 — Valor ₡ 45.00
Heinrich Mack Nachf, Alemana, apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"C O R I T U S S A L"

Clase 5.

Opóngase.

Presentada: Quince Junio 1976.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 26 Junio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 3

Reg. No. 4722 — R/F 323782 — Valor ₡ 45.00
Takeda Chemical Industries, Ltd., japonesa, apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:

"N O N F L A M I N"

Clase 5.

Opóngase.

Presentada: Dieciséis Junio 1976.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 26 Junio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretario.

3 3

Reg. No. 4723 — B/U 323781 — Valor ₡ 45.00
Miles Laboratories, Inc., estadounidense, apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"C A N D E X"

Clase 5.

Opóngase.

Presentada: Quince Junio 1976.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 6 Julio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 3

Reg. No. 4724 — E/U 323780 — Valor ₡ 45.00
Riker Laboratories, Inc., Estadounidense, apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"B U F - P U F"

Clase 21.

Opóngase.

Presentada: Veintitrés Junio 1976.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 6 Julio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 3

Reg. No. 4725 — B/U 323779 — Valor ₡ 45.00
Perfumería Parera, Sociedad Anónima, española, apoderado, Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"P U I S S A N T"

Clase 3.

Opóngase.

Presentada: Uno Julio 1976.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 6 Julio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 3

Reg. No. 4615 — R/F 361428 — Valor ₡ 90.00
Industrias Kong Hermanos, S. A., guatemalteca, mediante apoderado, Dr. Guy Bendaña, solicita registro marca fábrica:

"A M B E X"

Clase 3.

Presentada: Sels Septiembre 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 16 Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 3

Reg. No. 4854 — R/F 380799 — Valor ₡ 90.00
Johnson & Johnson, estadounidense, mediante
apoderado, Dr. Raúl Barrios Olivares, solicita
registro marca fábrica:

"Z O P A T E X"

Clase 5.

Presentada: Veintitrés Agosto 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 1
Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 4853 — R/F 380798 — Valor ₡ 90.00
Johnson & Johnson, estadounidense, mediante
apoderado, Dr. Raúl Barrios Olivares, solicita registro
marca fábrica:

"A Z T O N"

Clase 5.

Presentada: Veintitrés Agosto 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 1
Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 4852 — R/F 380797 — Valor ₡ 90.00
Johnson & Johnson, estadounidense, mediante
apoderado, Dr. Raúl Barrios, solicita registro
marca fábrica:

"R E P L I C O N"

Clase 5.

Presentada: Veintitrés Agosto 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 2
Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 4851 — R/F 380796 — Valor ₡ 90.00
Johnson & Johnson, estadounidense, mediante
apoderado, Dr. Raúl Barrios, solicita registro
marca fábrica:

"P E L I O N"

Clase 5.

Presentada: Veintitrés Agosto 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 2
Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 4850 — R/F 380795 — Valor ₡ 90.00
Johnson & Johnson, estadounidense, mediante
apoderado, Dr. Raúl Barrios, solicita registro
marca fábrica:

"P E L I O S"

Clase 5.

Presentada: Veintitrés Agosto 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 2
Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 4857 — R/F 383052 — Valor ₡ 90.00
Johnson & Johnson, estadounidense, mediante
apoderado Dr. Raúl Barrios Olivares, solicita
registro marca fábrica:

"F R E S H ' N E A S Y"

Clase 5.

Presentada: Veintitrés Agosto 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 1
Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 4856 — R/F 383051 — Valor ₡ 90.00
Johnson & Johnson, estadounidense, mediante
apoderado, Dr. Raúl Barrios Olivares, solicita
registro marca fábrica:

"F R E S H A N D E A S Y"

Clase 5.

Presentada: Veintitrés Agosto 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 1
Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 3898 — R/F 329620 — Valor ₡ 90.00
Chromalloy American Corporation, estadouni-
dense, mediante apoderado, Dr. Francisco Ortega,
solicita registro marca fábrica:



CHROMALLOY

A Corporate Family of Creative Companies

Clase 7.

Presentada: 24 Julio 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5
Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

3 1

Reg. No. 4837 — B/U 382084 — Valor ₡ 90.00
The Procter & Gamble Company, estadouni-
dense, mediante apoderado, Dr. Mario Palma Ibarra, solicita registro marca fábrica:

"B O U N C E"

Clase 3.

Presentada: Dieciocho Septiembre 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 2
Octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 4836 — B/U 382086 — Valor ₡ 90.00
The Procter & Gamble Company, estadouni-
dense, mediante apoderado, Dr. Mario Palma
Ibarra, solicita registro marca fábrica:

"R E J O I C E"

Clase 3.

Presentada: Dieciocho Septiembre 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 2
Octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 4835 — B/U 382085 — Valor ₡ 90.00
The Procter & Gamble Company, estadouni-
dense, mediante apoderado, Dr. Mario Palma
Ibarra, solicita registro marca fábrica:

"A E R E X"

Clase 3.

Presentada: Dieciocho Septiembre 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 2 Oc-
tubre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 4834 — B/U 382087 — Valor ₡ 90.00
The Procter & Gamble Company, estadouni-
dense, mediante apoderado, Dr. Mario Palma
Ibarra, solicita registro marca fábrica:

"E X T E N D"

Clase 3.

Presentada: Dieciocho Septiembre 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 2

Octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 4833 — B/U 382088 — Valor ₡ 90.00
The Procter & Gamble Company, estadounidense, mediante apoderado, Dr. Mario Palma Ibarra, solicita registro marca fábrica:

"L U V S"

Clase 25.

Presentada: Dieciocho Septiembre 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 2 Octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 4832 — B/U 382089 — Valor ₡ 90.00
The Procter & Gamble Company, estadounidense, mediante apoderado, Dr. Mario Palma Ibarra, solicita registro marca fábrica:

"L U V S"

Clase 16.

Presentada: Dieciocho Septiembre 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 2 Octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 4831 — B/U 382082 — Valor ₡ 90.00
Armour Farmacéutica de Colombia, S. A., colombiana, mediante apoderado, Dr. Mario Palma Ibarra, solicita registro marca fábrica:

"G A S O R"

Clase 5.

Presentada: Dieciocho Septiembre 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 2 Octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 4843 — B/U 382090 — Valor ₡ 90.00
Abbott Laboratories, estadounidense, mediante apoderado, Dr. Mario Palma Ibarra, solicita registro marca fábrica:

"P A N T O M U C O L"

Clase 5.

Presentada: Veintiuno Agosto 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 5 Octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 4842 — B/U 382091 — Valor ₡ 90.00
Industrial Cervecera, S. A., nicaragüense, mediante apoderado, Dr. Mario Palma Ibarra, solicita registro marca fábrica:

"S O L"

Clase 32.

Presentada: Catorce Agosto 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 6 Octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 4841 — B/U 382092 — Valor ₡ 90.00
Industrial Cervecera, S. A., nicaragüense, mediante apoderado, Dr. Mario Palma Ibarra, solicita registro marca fábrica:

"M O R E N A"

Clase 32.

Presentada: Catorce Agosto 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 6 Octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 4840 — B/U 382093 — Valor ₡ 90.00
Industrial Cervecera, S. A., nicaragüense, mediante apoderado, Dr. Mario Palma Ibarra, solicita registro marca fábrica:

"C O N D O R"

Clase 32.

Presentada: Catorce Agosto 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 6 Octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 4873 — R/F 382770 — Valor ₡ 135.00
Rolando Jorge Siman, conocido como Rolando Siman, salvadoreño, mediante apoderado, Dr. Buenaventura Selva, solicita registro marca fábrica:



Clase 25.

Presentada: Treinta Julio 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 25 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 4874 — R/F 382771 — Valor ₡ 90.00
Confecciones de El Salvador, S. A., salvadoreña, mediante apoderado Dr. Buenaventura Selva, solicita registro marca fábrica:

"E V A"

Clase 25.

Presentada: 30 Julio 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 27 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 4777 — R/F 333024 — Valor ₡ 135.00
Conservas del Campo, S. A., costarricense, mediante apoderado Dr. Danilo Manzanares Enriquez, solicita registro marca fábrica:



Clase 30.

Opónganse.

Presentada: 21 Julio 1976.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 27 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Nombres Comerciales

Reg. No. 4739 — B/U 322983 — Valor ₡ 90.00
Les Laboratoires Servier, francesa, mediante apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita registro nombre comercial:

"LES LABORATOIRES SERVIER"

Para: Proteger y distinguir establecimiento dedicado fabricación y explotación de laboratorios de productos químicos y farmacéuticos.

Presentada: Ocho Julio 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 19 Julio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 4803 — R/F 382271 — Valor ₡ 90.00
Sherwin Williams de Centroamérica (Nicaragua) S. A., nicaragüense, mediante apoderado, Dr. Rolando Mayorga Orozco, solicita registro nombre comercial:

"D E K O R A M A"

Para: Proteger y distinguir establecimientos destinados a la venta de productos para decoración, pinturas, adornos, tapices, alfombras, para el hogar, hoteles, negocios, oficinas públicas y privadas.

Opóngase.

Presentada: Veinticinco Agosto 1976.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 28 Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 4813 — R/F 127017 — Valor ₡ 90.00

Diez mañana veintuno Octubre corriente subastaráse finca cincuenticinco manzanas Comarca Santa Cruz, jurisdicción El Castillo, limitada: Norte, Yudi Herrera; Sur, Manuel Cerna; Este, Río San Cruz y Esteban López y Oeste, nacionales y Manuel Cerna; inscrita No. 1.414, as. 10. fo. 98, To. XIV este Registro Público.

Base: ₡ 12,950.00.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua vrs. Edgard Martínez Castillo.

Juzgado Distrito. San Carlos, ocho Octubre mil novecientos setentiséis. — Marta de Espinoza, Sria.

3 3

Reg. No. 4812 — R/F 127013 — Valor ₡ 135.00

Diez mañana veinte Octubre corriente subastarse finca ochentiséis manzanas y fracción ubicada Proyecto Colonización Rafaela Herrera, jurisdicción El Castillo, limitada: Norte, Unidad No. 269; Sur, Unidad No. 267 y terrenos nacionales; Este, terrenos nacionales; y Oeste, Río Santa Cruz enmedio; Unidad No. 215, inscrita este Registro Público No. 1,230, as. 10., fo. 100 y siguiente, To. XVI.

Posturas estricto contado.

Base: ₡ 8,147.90.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua vrs. Enrique Jaime Triguero.

Juzgado Unico Distrito. San Carlos, Río San Juan, cinco Octubre mil novecientos setentiséis. — María E. Montiel S., Sria.

3 3

Reg. No. 4814 — R/F 127015 — Valor ₡ 135.00

Once mañana veintidós Octubre corriente subastaráse finca veintidós hectáreas y fracción en Proyecto Colonización Rafaela Herrera, jurisdicción El Castillo, lindante: Norte, Unidades Nos. 274 y 279; Sur, Unidad No. 272; Este, Unidad No. 280; y Oeste, Unidades Nos. 220 y 221; inscrita No. 1,225, asiento 10., fos. 84 y 85, To. XVI Registro este Departamento.

Base: ₡ 17,174.16.

Posturas: Estricto contado.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua vrs. Isaac Ramiro Reyes Mallaño.

Juzgado Unico Distrito. San Carlos, Río San Juan, cuatro Octubre mil novecientos setentiséis. — María E. Montiel S., Sria.

3 3

Ventas de Terrenos Ejidales

Reg. No. 4619 — R/F 366950 — Valor ₡ 135.00

Gonzalo Trejos Caldera, solicita venta terreno ejidal de veinticuatro manzanas, situado en las cercanías del Pueblo Zambrano de esta jurisdicción y que linda: Norte, Valle de Zambrano; Sur, Terrenos de Miguel Caldera; Oriente, camino enmedio, de Rubén Hernández y Carlos Caldera y Poniente, camino de por medio, que conduce a Masaya.

Opóngase quien tuviere derecho.

Dado en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecientos setentiséis. — Gloria Campos de Chévez Escoto, Ministro del Distrito Nacional, por la Ley. — f) Erasmo Parrales Gómez, Srio. Gral. del Distrito Nacional.

3 3

SOLICITUD DE REPOSICION DE TITULO DE INVERSIONES NICARAGUENSES DE DESARROLLO, S. A.

Reg. No. 4622 — R/F 366012 — Valor ₡ 135.00

Se informa a solicitud de parte interesada, que el título de Inversión "Obligación Rentable Certificada" emitido por INDESA se ha extraviado y que corresponde a la siguiente descripción:

No.	Monto	Plazo	Emisión
3376-ID	₡ 20,000.00	5 años	1º/Agosto/1971

Su titular solicita la reposición correspondiente. De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la primera publicación de este aviso, por este medio se efectuará la reposición, dejando sin valor los títulos originales objeto de la misma. — Jorge Aguerri H., Vice-Gerente.

3 2

SOLICITUD DE REPOSICION DE TITULO "OBLIGACION RENTABLE CERTIFICADA" DE INDESA

Reg. No. 4712 — R/F 381476 — Valor ₡ 135.00

Se informa a solicitud de parte interesada, que el título de Inversión "Obligación Rentable Certificada" emitido por INDESA se ha extraviado y que corresponde a la siguiente descripción:

No.	Monto	Plazo	Emisión
2910-ID	₡ 13,000.00	5 años	12/Enero/1971

Su titular solicita la reposición correspondiente. De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la primera publicación de este aviso, por este medio se efectuará la reposición, dejando sin valor los títulos originales.

objeto de la misma. — *Jorge Aguerri H.*, Vice-Gerente.

3 2

Sentencias de Divorcio

Reg. No. 4893 — R/F 383960 — \$15.00

Por sentencia 10:00 a. m. de 14 de Octubre, 1976, declaróse disuelto matrimonio de Jaime Alberdi Cornet, Yolanda Lang López. Sala Civil. Corte Apelaciones. Masaya. — Arturo Elí Tablada Tijerino, Secretario.

1

Reg. No. 4891 — R/F 382637 — \$15.00

Por sentencia 10:00 del 1 de Septiembre, 1976, declaróse disuelto el matrimonio de Carlos Antonio Holmann Holmann y Donna Mae Snyder. Dictada Sala Civil. Corte Apelaciones. Masaya. — Arturo Elí Tablada Tijerino, Secretario.

1

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 4804 — R/F 356550 — \$30.00

Orlando Urbina Herrera y Haydeé Velásquez Rojas, calidad cesionarios, solicitan declárese herederos, bienes, derechos, acciones dejara Juana Moreno, a sus sobrinos María Josefa, Francisco, Joaquín, Alfonso, Pastor, Carmen, Antonia, María Teresa y Rosa, todos apellidos Moreno.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, cuatro Octubre, mil novecientos setentiséis. — Ryder Castillo, Secretario.

1

Reg. No. 4801 — R/F 382250 — \$45.00

Amanda, Santos, Adolfo, Estebana y Gladys, todos de apellido Ortiz Suárez, piden declarárseles herederos sucesión Adela Ortiz Suárez, señalan único bien sexta parte indivisa, propiedad ubicada Sierritas Managua, dentro siguientes linderos: Norte, camino de por medio, Fernando Mendoza; Sur, camino de por medio, Cristóbal Briones; Este, propiedad de Ramón Castañeda Rodríguez; y Oeste, Andrés Guerrero, callejón de por medio.

Quien creyérase con igual o mejor derecho, opóngase dentro ocho días.

Dado en el Juzgado Tercero Distrito Civil Managua, once mañana, treinta de Agosto de mil novecientos setenta y seis. — A. Morgan Pérez, Abogado y Juez Tercero de Distrito para lo Civil.

1

Reg. No. 4844 — R/F 315747 — \$30.00

Hilda García de Castro, mayor, casada, oficios domésticos, este domicilio, solicita se le declare única y universal heredera todos los bienes, derechos y acciones al morir dejó su padre Cosme Damián García Castro.

Quien se crea con derecho, opóngase dentro término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, ocho Octubre, mil novecientos setentiséis. — Carlos José Paredes Prieto. — Julio C. Mendoza, Srio.

1

Reg. No. 4858 — R/F 382954 — \$30.00

Isabel Rosales Cortés de Oliver, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, de este domicilio, solicita declarársele heredera de su señor padre Dr. Horacio Rosales Cabezas, esto lo solicita en su nombre y de sus hermanos: Thelma, Elida, Horacio, Iris, Alvaro y Carlos Rosales C., quien dejó herencia, "lote jurisdicción Departamento Masaya".

Opónganse.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, once Octubre, mil novecientos setenta y seis. — I. Palma, Juez. — Tito Guardado, Secretario.

1

Citación de Procesado

Reg. No. 160

Por segunda y última vez, cito y emplazo al procesado Francisco Meza, de calidades ignoradas para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado a defenderse en el juicio que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Gustavo Alberto Quiroz, quien fue también de calidades ignoradas; bajo apercibimiento de someter la causa al concimiento del Tribunal de Jurados y de que la sentencia que en ella recaiga, surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Granada, cinco de Octubre de mil novecientos setenta y seis. — David S. Argüello Pasos. — Carlos A. Bravo M., Srio.

Es conforme, David Salvador Argüello Pasos, Juez de lo Criminal del Distrito.

1

INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes;
Índice va como Suplemento.